

1745

CONTRATO NÚMERO 5/2016 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR NESTOR RAÚL ORTÍZ PIMIENTO PARA REALIZAR DOCTORADO EN INGENIERÍA: SISTEMA E INFORMÁTICA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, EN LA CIUDAD DE MEDELLIN, COLOMBIA.

Entre los suscritos, a saber: HERNAN PORRAS DÍAZ mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.843.619 de Bucaramanga (Santander) quien obra en su calidad de rector en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en su carácter de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la resolución que concede la Comisión de Estudios, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y NESTOR RAÚL ORTÍZ PIMIENTO, mayor de edad, vecino de este municipio, portador de la cédula de ciudadanía número 91.259.634 de Bucaramanga, por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior 063 de 1994, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** NESTOR RAÚL ORTÍZ PIMIENTO está vinculado con la UNIVERSIDAD desde el 03 de julio de 1997 en el escalafón docente, en la categoría de PROFESOR TITULAR con una dedicación de TIEMPO COMPLETO; **SEGUNDA:** EL PROFESOR solicitó al Consejo de la Escuela de Estudios Industriales y Empresariales, a la Decanatura de la Facultad de Ingenierías Fisicomecánicas y al Vicerrector Académico concepto para realizar estudios de DOCTORADO EN INGENIERÍA: SISTEMAS E INFORMÁTICA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, EN LA CIUDAD DE MEDELLIN, COLOMBIA, obteniendo concepto favorable de las respectivas autoridades Académicas, por encontrarlo conforme con las políticas institucionales y las necesidades de la Escuela de Estudios Industriales y Empresariales, acto que se formalizó mediante la expedición de la resolución de Rectoría N° 854 del 18 de abril de 2016. **TERCERA:** EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios. - En tal virtud, acordamos las siguientes: **CLAUSULAS: PRIMERA.** Objeto. La UNIVERSIDAD autoriza AL PROFESOR para que en Comisión de Estudios de LA UNIVERSIDAD finalice sus estudios de DOCTORADO EN INGENIERÍA: SISTEMAS E INFORMÁTICA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, EN LA CIUDAD DE MEDELLIN, COLOMBIA, a partir del dos (2) de mayo de 2016 y hasta el dos (2) de febrero de 2020 según se establece en la resolución de rectoría N° 854 del 18 de abril de 2016. **SEGUNDA. Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales.** EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante la comisión de estudios objeto de este contrato, el sueldo total que devenga como profesor activo de tiempo completo correspondiente a la categoría de Profesor titular, en el momento de la iniciación de la Comisión, o sea la suma de tres millones cuatrocientos quince mil pesos moneda corriente (\$3.415.000), por concepto sueldo y tres millones cuatrocientos quince mil pesos moneda corriente (\$3.415.000), por concepto de gastos de representación para un total de seis millones ochocientos treinta mil pesos moneda corriente (\$6.830.000), remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. EL PROFESOR recibirá de LA UNIVERSIDAD los pagos correspondientes a las prestaciones sociales de Ley, en las fechas que estipule LA UNIVERSIDAD, conforme a las regulaciones salariales que rijan en la UNIVERSIDAD para sus pares. - **TERCERA. Obligaciones del PROFESOR.** - EL PROFESOR se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente con el programa de estudios objeto del presente contrato. Además, EL PROFESOR durante la vigencia del presente contrato, debe dedicarse a adelantar los estudios para los cuales se le confirió la Comisión; por consiguiente, se compromete a no desempeñar ningún cargo remunerado distinto a becas de colaboración, para lo cual debe obtener en todo caso la autorización previa y por escrito de LA UNIVERSIDAD. Igualmente, EL PROFESOR se obliga a rendir trimestralmente información escrita a la División de Recursos Humanos, sobre el desarrollo del referido estudio, incluido el envío en cada periodo académico de la constancia de matrícula y a la finalización fotocopia del certificado y/o calificaciones de cumplimiento de objetivos establecidos por la Universidad para cada periodo académico del Programa Doctorado en Ingeniería: Sistemas e Informática en la Universidad Nacional de Colombia, en la ciudad de Medellín, Colombia, como también a dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que a cargo del Docente en Comisión de Estudios establece el presente Contrato y el presente Acuerdo número 63 de 1996 del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. **CUARTA. Duración.** - La duración de la Comisión será de tres (3) años y nueve (9) meses contados a partir del 2 de mayo de 2016 y hasta el 2 de febrero de 2020, inclusive. **PARAGRAFO:** La duración del presente contrato será igual a la duración de la comisión otorgada por la resolución de rectoría N° 854 del 18 de abril de 2016, más el tiempo previsto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la comisión de estudios. **QUINTA. Reintegro.** - EL PROFESOR se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar su Comisión de Estudios o a la terminación de los estudios, lo que primero ocurra, y a prestar sus servicios personales a la misma como Profesor de tiempo completo, durante un período igual a dos (2) veces el tiempo de duración de la comisión durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR. **PARAGRAFO:** La contraprestación a la que se obliga a EL PROFESOR según la regulación vigente en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio se contara a partir de la fecha del reintegro del PROFESOR y de la presentación del título de DOCTOR EN INGENIERÍA: SISTEMAS E INFORMÁTICA. **SEXTA. -Contraprestación en dinero.** - LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido a EL PROFESOR durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a

ES FOLIO
AUTÉNTICO
SE DA FE




los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los siguientes eventos, los que para todos los efectos legales son constitutivos de incumplimiento del contrato: a) No reincorporarse al servicio de LA UNIVERSIDAD como PROFESOR adscrito a la Escuela de Estudios Industriales y Empresariales, con dedicación de tiempo completo de la misma, inmediatamente termine el período de comisión de estudios otorgada mediante resolución de rectoría N° 854 de abril 18 de 2016, o a la terminación de los estudios, o lo que primero ocurra. b) No cumplir satisfactoriamente con la actividad o trabajo que se determina en el objeto de este contrato, para el cual se le concedió la comisión; c) No rendir los informes periódicos previstos en este contrato; d) No entregar el título o certificado que acredite la realización y obtención del DOCTORADO EN INGENIERÍA: SISTEMAS E INFORMÁTICA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, EN LA CIUDAD DE MEDELLIN, COLOMBIA, a los seis meses de la finalización de la comisión de estudios concedida mediante Resolución de Rectoría N° 854 del 18 de abril de 2016; e) Retirarse voluntariamente del servicio de LA UNIVERSIDAD durante el periodo de comisión o sin haber cumplido la contraprestación en tiempo de servicio que se determine en los reglamentos de la UNIVERSIDAD y en la Resolución mediante la cual se le concedió la comisión de estudios; f) Dar lugar a la terminación del vínculo laboral por decisión disciplinaria y/o administrativa de LA UNIVERSIDAD u órgano de control competente; g) No actualizar a la finalización del periodo en comisión mediante documentos idóneos la información del PROFESOR y sus DEUDORES SOLIDARIOS, sobre capacidad económica (Certificados de Ingresos y/o declaración de bienes y rentas, folio de matrícula inmobiliaria, certificados y/o documentos que acrediten la propiedad de bienes inmuebles sujetos a registro y demás documentos requeridos por LA UNIVERSIDAD). **PARÁGRAFO PRIMERO:** La información entregada por EL PROFESOR será analizada por LA UNIVERSIDAD, y para el caso que no evidencie igual o mayor respaldo que el ofrecido al inicio de la comisión de estudios por parte del PROFESOR Y SUS DEUDORES SOLIDARIOS, de igual manera, se constituirá como evento de incumplimiento, no reemplazar la garantía identificada por LA UNIVERSIDAD como insuficiente. Para tal efecto EL PROFESOR deberá aportar la documentación soporte que sirva de garantía para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, así como la posterior suscripción de las modificaciones contractuales a que haya lugar. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de LA UNIVERSIDAD en que así lo declare; **FORMULA.** Para los eventos constitutivos de incumplimiento del presente contrato previstos en los literales e) y f), LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la siguiente deuda: $DEUDA (D) = V + M$, donde $V = I * [1 - (ts/2ti)]$, siendo V el valor, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir el contrato; i la Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del índice de precio al consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de Estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc.); ti el tiempo, en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR; ts el tiempo, en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a la finalización de la comisión y a la obtención de sus estudios de DOCTORADO EN INGENIERÍA: SISTEMA E INFORMÁTICA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, COLOMBIA (tiempo contraprestado), y M la multa equivalente al 100% del valor de V (es decir, el mismo valor de V). La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD. Para los demás eventos constitutivos de incumplimientos previstos en el presente contrato, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación del valor que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la Inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc.) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor. **SEPTIMA. Garantías.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato No. 5 de 2016, EL PROFESOR Y SUS DEUDORES SOLIDARIOS deberán suscribir un Pagaré a favor de LA UNIVERSIDAD con espacios en blanco, el cual podrá ser llenado por LA UNIVERSIDAD conforme a las siguientes instrucciones: 1ª) Fecha de otorgamiento: será el día de la suscripción del presente contrato; 2ª) Fecha de vencimiento: la será el día de la declaratoria de incumplimiento del contrato mediante decisión motivada.; 3ª) Valor del capital: La suma resultante de aplicar la fórmula prevista de la cláusula sexta para los eventos constitutivos de incumplimiento previsto en los literales e) y f) de la misma cláusula más la sanción aplicable de las normas que regulen el presente contrato. Para los demás eventos previstos como incumplimiento, según la cláusula sexta del presente contrato el valor del capital lo constituirá la suma que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, la cual comprende pagos o gastos totales efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios doctorales (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc.) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor.- 4ª) Tasa de interés: será la máxima moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré. **PARAGRAFO:** LA UNIVERSIDAD podrá a su elección hacer efectivo y/o deducir del importe de salarios, gastos de representación, prestaciones o cualquier otro emolumento laboral que se cause a favor de EL PROFESOR y sus DEUDORES SOLIDARIOS, el saldo insoluto de la obligación, para cuyo efecto la firma del contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento.- **OCTAVA. Terminación anticipada.** LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor del PROFESOR en caso de incumplimiento de una

cualquiera de las obligaciones que contrae para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato y podrá hacer efectivo el pago a su favor de la suma o valor que se estipula en la Cláusula SEXTA de este contrato. **NOVENA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.**- El incumplimiento por parte de EL PROFESOR en: No presentar el título de DOCTORADO EN INGENIERÍA: SISTEMAS E INFORMÁTICA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, EN LA CIUDAD DE MEDELLIN, COLOMBIA; no suministrar los informes periódicos previstos en la normatividad interna aplicable, como también el incumplimiento en cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato constituye por sí solo, causal justificativa para que LA UNIVERSIDAD de por terminada su vinculación laboral con EL PROFESOR, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y de exigir el pago o reembolso de las sumas o valores que se estipulan en la cláusula SEXTA del mismo. **DECIMA. DEUDORES SOLIDARIOS.** Para garantizar el cumplimiento por parte del PROFESOR de todas las obligaciones que adquiere para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, firman también como OBLIGADOS SOLIDARIOS: CESAR AUGUSTO ORTIZ PIMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.253.673 expedida en Bucaramanga (Santander), JUAN BENJAMIN DUARTE DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.246.638 expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander), JOSE ANTONIO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.057.564 expedida en Bogotá D.C. y ROSALBINA PIMIENTO DE ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 28.375.525 expedida en San Gil (Santander); quienes también renuncian a requerimientos privados o judiciales y autorizan el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el presente contrato. **DECIMA PRIMERA. Perfeccionamiento del contrato y del pagaré a favor de la Universidad.** Los gastos de perfeccionamiento del contrato y del pagaré estarán a cargo del PROFESOR, incluidos la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma del PROFESOR y de los OBLIGADOS SOLIDARIOS reconocida ante Notario.- **DECIMA SEGUNDA. Valor del contrato.** Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$516.577.929). Una vez excedido este valor, EL PROFESOR autoriza a la Universidad, como agente retenedor, para que descuente sobre todo pago que se efectúe a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el disfrute de la Comisión de Estudios, el valor correspondiente al impuesto de timbre y demás impuestos señalados por la ley. En constancia se firma el presente contrato en Original, en la ciudad de Bucaramanga a los 02 días del mes de mayo del año 2016.



LA UNIVERSIDAD

EL PROFESOR



 GESSORA JURIDICA DE RECTORIA

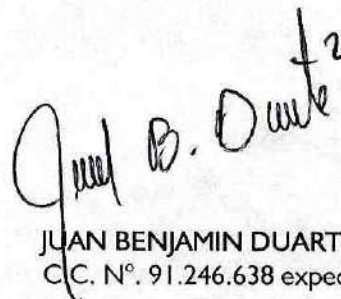
HERNAN PORRAS DÍAZ
 Rector
 C.C. N° 13.843.619 expedida en Bucaramanga.



NESTOR RAÚL ORTIZ PIMIENTO
 C.C. N° 91.259.634 expedida en Bucaramanga.

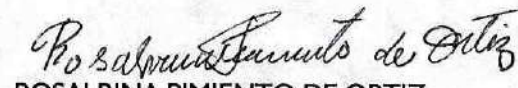
DEUDORES SOLIDARIOS

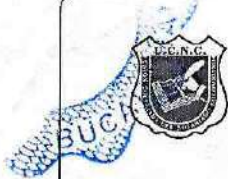
CÉSAR A. ORTIZ P.
 CESAR AUGUSTO ORTIZ PIMIENTO
 C.C. N° 91.253.673 expedida en Bucaramanga



JUAN BENJAMIN DUARTE DUARTE
 C.C. N° 91.246.638 expedida em Bucaramanga


 JOSE ANTONIO ORTIZ
 C.C. N° 17.057.564 expedida en Bogotá D.C.


 ROSALBINA PIMIENTO DE ORTIZ
 C.C. N° 28.375.525 expedida en San Gil.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



252

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

JOSE ANTONIO ORTIZ , quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0017057564 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jose Antonio Ortiz

----- Firma autógrafa -----



3m3wm3yzmat

NESTOR RAUL ORTIZ PIMIENTO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0091259634 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Nestor Raul Ortiz Pimiento

----- Firma autógrafa -----



35uyh0m8m8gf

CESAR AUGUSTO ORTIZ PIMIENTO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0091253673 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Cesar A. Ortiz P.

----- Firma autógrafa -----



2rsxu5m85csq

ROSALBINA PIMIENTO DE ORTIZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0028375525 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Rosalbina Pimiento de Ortiz

----- Firma autógrafa -----

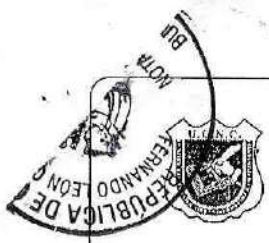


kh97aadqx97

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO No. 5 2016 y en el que aparecen como partes JOSE ANTONIO ORTIZ - ROSALBINA PIMIENTO DE ORTIZ - NESTOR RAUL ORTIZ PIMIENTO - CESAR AUGUSTO ORTIZ PIMIENTO.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

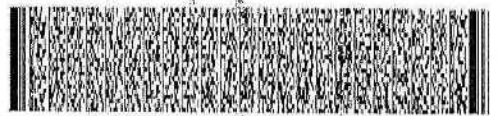


11745

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

JUAN BENJAMIN DUARTE DUARTE, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0091246638 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Juan B. Duarte



----- Firma autógrafa -----

4mdolb1fbkc7

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO, en el que aparecen como partes JUAN BENJAMIN DUARTE DUARTE y que contiene la siguiente información CONTRATO NUMERO 5/2016.



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario diez (10) del Círculo de Bucaramanga